



Competencia CFP 7469/2020/TO1/6/CS1

Dupuy, Germán Raúl s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo con el criterio de la mayoría del Tribunal en la Competencia “Duhau, Verónica y otro” (Fallos: 344:336), corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional con competencia ordinaria y otro con competencia federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa “Benítez, Francisco Andrés y otros” (Fallos: 346:1139), por los cuales concuerda con el criterio fijado en el precedente “Duhau”.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Tribunal Oral Federal n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral Federal n° 1 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Marcelo Alejandro Marone, asesor letrado de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, en la que refirió que tomó conocimiento de la existencia de páginas de internet que simulaban ser del Registro de la Propiedad Automotor, ocasionando perjuicios a terceros que accedían a ese sitio y abonaban un importe mayor, sin poder efectuar su correspondiente trámite.

El tribunal federal declinó su conocimiento al fuero ordinario, al considerar que la maniobra defraudatoria no había afectado intereses nacionales.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al no poder descartarse que el engaño hubiera perjudicado el normal desempeño del registro automotor.

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que no se puede descartar el potencial de la maniobra realizada para ocasionar un perjuicio al normal funcionamiento de los servicios digitales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor al desviar el tráfico hacia el sitio falso y generar posteriores reclamos, (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617) opino que corresponde continuar con la presente causa al Tribunal Oral Federal n° 1.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 12:09:54